

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca once (11) de septiembre
dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-649

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

1. *Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte demandada.*

2. *Aporte la cesión de la hipoteca, de la señora Magda Eufemia Gaona Cárdenas, anotación 7 del certificado de tradición.*

3. *Cumpla los requisitos del inciso 2, numeral 1, del art. 468 del Código General del Proceso, aportando el certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca, con expedición no superior a un mes.-*

4. *Aporte poder con los requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020.*

5. *Acredite los requisitos del inciso 1º del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2º del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.*

6. *Acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.*

7. *El apoderado cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro*

Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.

8. Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

9. Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TENGASE al abogado(a) **RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 96 hoy 14-9 2020

El secretario,